



**Juntos Creamos
un Campo más Justo.**



Coonab[®]

Cooperativa Nacional
de Abastecimiento Agrícola

**ESTATUTOS DE LA
COOPERATIVA NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO AGRÍCOLA**
(Reglamento Interno)

Código: IDJ-001



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1º. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.	7
ARTICULO 01. Creación Y Naturaleza Jurídica De COONAB.....	7
ARTICULO 02. Domicilio Y Ámbito De Operación De La Cooperativa.	7
ARTICULO 03. Duración Y Disolución De La Cooperativa.	7
ARTICULO 04. Normativa Y Principios Que Rigen La Cooperativa.....	7
 CAPITULO 2º. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA	8
ARTICULO 05. Objeto Social Y Objetivos De La Cooperativa.....	8
ARTICULO 06. Actividades Para El Cumplimiento Del Objeto Social.....	9
I. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO:.....	9
2. SECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROYECTOS:	11
3. SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES:	12
4. CULTURA Y RECREACIÓN:.....	12
5. SECCIÓN DE CONSUMO:.....	12
 CAPITULO 3º. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.	13
ARTICULO 07. Integración Y Requisitos Para Ser Asociado.	13
ARTICULO 08. Deberes Generales De Los Asociados.	13
ARTICULO 09. Derechos De Los Asociados.....	14
ARTICULO 10. Deberes Especiales De Los Asociados.	15
ARTICULO 11. Causales De Pérdida De La Calidad De Asociado.	16
ARTICULO 12. Retiro Voluntario De Los Asociados.....	16
ARTICULO 13. Causales De Exclusión De Los Asociados.	16
ARTICULO 14. Sanciones Por Faltas No Constitutivas De Exclusión.	17
ARTICULO 15. Causales De Retiro Forzoso De Los Asociados.	19
ARTICULO 16. Pérdida De La Calidad De Asociado Por Fallecimiento.	20
ARTICULO 17. Efectos Del Retiro O Exclusión Del Asociado.	20



Coonab®

Cooperativa Nacional
de Abastecimiento Agrícola

ARTICULO 18.	Reglamento Para El Retiro Voluntario De Asociados.....	20
ARTICULO 19.	Cancelación De Obligaciones Para La Desvinculación.....	20

CAPITULO 4º. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.20

ARTICULO 20.	Órganos De Administración De La Cooperativa.....	20
ARTICULO 21.	Asamblea General Como Órgano Máximo De Administración.....	21
ARTICULO 22.	Tipos De Reuniones De La Asamblea General.	21
ARTICULO 23.	Asamblea General De Delegados.	21
ARTICULO 24.	Convocatoria De La Asamblea General Ordinaria.....	21
ARTICULO 25.	Convocatoria En Caso De Omisión Del Consejo De Administración.....	22
ARTICULO 26.	Convocatoria De Asamblea General Extraordinaria.....	22
ARTICULO 27.	Elección De Directivos Y Registro De Actas.....	22
ARTICULO 28.	Derecho Al Voto De Los Asociados.....	22
ARTICULO 29.	Quórum Para La Asamblea General.	23
ARTICULO 30.	Restricción De Voto Para Miembros Directivos Y Empleados.....	23
ARTICULO 31.	Mayoría Requerida Para Toma De Decisiones.....	23
ARTICULO 32.	Funciones De La Asamblea General.	23
ARTICULO 33.	Consejo De Administración: Composición, Funciones Y Requisitos.....	24
ARTICULO 34.	Toma De Decisiones Y Registro De Actas.....	25
ARTICULO 35.	Funciones Del Consejo De Administración.	25
ARTICULO 36.	Incompatibilidades Y Sanciones Para Los Miembros Del Consejo De Administración.	27
ARTICULO 37.	Incompatibilidad Entre El Consejo De Administración Y La Junta De Vigilancia.	27
ARTICULO 38.	Representación Legal Y Periodo Del Gerente.	27
ARTICULO 39.	Requisitos Para Ser Nombrado Gerente.....	27
ARTICULO 40.	Funciones Del Gerente.	28
ARTICULO 41.	Integración Y Elección De La Junta De Vigilancia.....	29
ARTICULO 42.	Responsabilidades De La Junta De Vigilancia.....	29
ARTICULO 43.	Funciones De La Junta De Vigilancia.	29
ARTICULO 44.	Elección Y Requisitos Del Revisor Fiscal.	30



ARTICULO 45.	Funciones Del Revisor Fiscal.....	30
ARTICULO 46.	Designación De Cargos Administrativos.	31
ARTICULO 47.	Integración Del Comité De Educación.....	31
ARTICULO 48.	Funciones Del Comité De Educación.	31
CAPITULO 5°.	RÉGIMEN ECONÓMICO.....	31
ARTICULO 49.	Constitución Del Patrimonio De La Cooperativa.	31
ARTICULO 50.	Composición Del Aporte Social	32
ARTICULO 51.	Valor Y Representación De Las Aportaciones	32
ARTICULO 52.	Cesión Y Naturaleza De Los Certificados De Aportación	32
ARTICULO 53.	Aporte Social Inicial Y Monto Mínimo No Reducible	32
ARTICULO 54.	Número De Certificados Que Deben Suscribir Los Asociados	33
ARTICULO 55.	Límite De Participación En Los Aportes Sociales.....	33
ARTICULO 56.	Cierre Del Ejercicio Económico Y Presentación De Estados Financieros	33
ARTICULO 57.	Distribución De Excedentes	33
CAPITULO 6°.	RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS 34	
ARTICULO 58.	Responsabilidad Económica de la Cooperativa	34
ARTICULO 59.	Responsabilidad del Consejo de Administración y del Gerente.....	34
ARTICULO 60.	Responsabilidad de los Asociados	34
ARTICULO 61.	Obligaciones Económicas al Retiro del Asociado	35
ARTICULO 62.	Compensación de Obligaciones del Asociado	35
ARTICULO 63.	Garantías en las Relaciones Contractuales	35
ARTICULO 64.	Incompatibilidades y Prohibiciones.....	35
CAPITULO 7°.	DIFERENCIAS Y CONFLICTOS.	36
ARTICULO 65.	Resolución de Conflictos	36



CAPITULO 8º. y ESCISIÓN	FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN 36
ARTICULO 66.	Disolución y Fusión de la Cooperativa 36
ARTICULO 67.	Incorporación a Otra Cooperativa..... 36
ARTICULO 68.	Afiliación a Organismos Cooperativos..... 36
ARTICULO 69.	Transformación de la Cooperativa..... 37
ARTICULO 70.	División de la Cooperativa 37
 CAPITULO 9º.	 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... 37
ARTICULO 71.	Causales de Disolución de la Cooperativa 37
ARTICULO 72.	Procedimiento de Liquidación y Destino del Remanente..... 38
 CAPITULO 10º.	 DISPOSICIONES FINALES REFORMA DE ESTATUTOS 38
ARTICULO 73.	Procedimiento para la Reforma de Estatutos 38
ARTICULO 74.	Normas Supletorias Aplicables a la Cooperativa..... 38



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO AGRÍCOLA – “COONAB”

CAPITULO 1º. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.

ARTICULO 01. Creación Y Naturaleza Jurídica De COONAB.

Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y organiza una Empresa Asociativa de Derecho Privado, de responsabilidad Limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de (6) seis asociados y patrimonio variable e ilimitado que se denominará COOPERATIVA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO AGRÍCOLA – “COONAB” La organización adopta la sigla “COONAB” y para efectos legales podrá utilizar indistintamente la denominación social completa.

ARTICULO 02. Domicilio Y Ámbito De Operación De La Cooperativa.

El domicilio principal de la cooperativa es Carrera 7 No.3 - 27 Barrio centro en el municipio de Dolores Departamento del Tolima, República de COLOMBIA, con radio de acción Nacional, pero podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio Nacional, las Asambleas se realizarán en la sede de la Cooperativa o donde el Consejo de Administración determine dentro de la convocatoria.

ARTICULO 03. Duración Y Disolución De La Cooperativa.

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 04. Normativa Y Principios Que Rigen La Cooperativa.

La Cooperativa se regirá por la Ley 79 de 1988, la ley 454 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, por los presentes Estatutos, por sus reglamentos, por la doctrina y Principios Cooperativos aceptados y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza le sean aplicables.



CAPITULO 2°. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 05. Objeto Social Y Objetivos De La Cooperativa.

El objeto de la cooperativa será el de solucionar las necesidades de orden social y económico con miras a defender el trabajo, mejorar la educación profesional y Cooperativa de los Asociados, dignificar, tecnificar y coordinar sus oficios a los productores, agricultores, asociados y la comunidad en general, persiguiendo el desarrollo económico y social de la región, protegiendo el medio ambiente, teniendo como base los siguientes objetivos:

- a) Resolver a sus asociados las necesidades de orden social y económico con miras a defender el trabajo con la producción Agrícola que realizan.
- b) Compra, venta y comercialización al por mayor de café, cacao y otros productos agrícolas a sus Asociados y productores de la región.
- c) Distribución y mercadeo de café y cacao, en su estado natural y en sus varias presentaciones.
- d) Beneficio de productos agrícolas, especialmente café y cacao, bien sea para su comercialización, en el consumo Nacional y/o la exportación.
- e) Compra e importación de productos agropecuarios tales como aguacate, ajo, algodón, arroz, café verde, café tostado, café molido, cacao, frijol, maíz, panela, sorgo e insumos y abonos agropecuarios.
- f) Venta, Exportación y Comercialización de productos agropecuarios tales como aguacate, ajo, algodón, arroz, café verde, café pergamino, café excelso, café tostado, café molido, cacao, frijol, maíz, panela, sorgo e insumos y abonos agropecuarios.
- g) Distribución y mercadeo de café, en su estado natural, pergamino y en sus varias presentaciones, así como de cacao.
- h) Beneficio de productos agrícolas, cacao y de café bien sea para su comercialización, el consumo interno y/o la exportación.
- i) Importar Maquinaria equipos y vehículos que sean necesarios para la tecnificación y desarrollo de las actividades que desarrolla la Cooperativa.
- j) Servir de agente comisionista para compras de café, cacao y otros productos agrícolas.



- k) Desarrollar contratos relacionados con el beneficio, almacenamiento y transporte de café, cacao y otros productos agrícolas.
- l) Participar en los procesos de Licitación para el desarrollo de contratos relacionados con la prestación de los servicios de mercadeo, beneficio, almacenaje de café y otros productos agropecuarios, orientados a las instituciones de carácter público y/o privado y al público en general.
- m) Celebrar convenios y todo tipo de operaciones con Entidades públicas o privadas del sector social integral, tendiente a la ejecución de programas del Plan Nacional de Desarrollo (P.N.D.) y a la prestación de servicios asistenciales y económicos.
- n) Recibir de sus asociados los aportes sociales y prestarle los servicios de Crédito de conformidad con la Reglamentación que expida el Consejo de Administración.
- o) Prestar a sus Asociados y sus familias servicios de seguridad Social, Bienestar Social y recreación, a través de contratación con entidades especializadas en dichas actividades
- p) Cumplir con los objetivos Generales señalados en las disposiciones para este tipo de Asociaciones.

ARTICULO 06. Actividades Para El Cumplimiento Del Objeto Social.

Con miras al cumplimiento de su objeto principal la COOPERATIVA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO AGRÍCOLA – “COONAB”, puede desarrollar las siguientes actividades:

I. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO:

Tiene por objeto: verificar canales adecuados para la comercialización de productos agropecuarios especialmente del café y cacao ya sea para la compra y venta o para su intermediación, en desarrollo de este objetivo podrá:

- a) Comercializar, mercadear y transportar productos agrícolas en especial lo relacionado con las diferentes clases de café pergamino, café verde, pasilla también como de cacao. etc.
- b) Comprar a los asociados y productores en general el café y cacao de sus fincas y demás productos agropecuarios propios de la zona cafetera y cacaotera a fin de promover la vinculación de sus asociados y comunidad en general al mercado laboral colombiano.
- c) Promover la producción de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios, firmando contratos o convenios con personas naturales, entidades



Coonab®

Cooperativa Nacional
de Abastecimiento Agrícola

públicas y privadas para la prestación de los servicios consagrados en el literal anterior.

- d) Celebrar contratos de venta de café y cacao en el país o de exportación y ejecutar los actos necesarios para la entrega del café de acuerdo con los trámites comerciales y con la debida seguridad.
- e) Servir de Agente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en las compras de café o comprar directamente para ella en las condiciones que establezcan en los contratos especiales, como también para la federación nacional de cacaoteros.
- f) Explotar en el campo actividades económicas a través de una unidad productiva con el propósito de llegar a contratar para sus asociados la adquisición de tierras, instalaciones y demás muebles, maquinarias y equipos que sean requeridos para el desarrollo de actividades en la producción cafetera.
- g) Adelantar trámites necesarios para la importación de equipos, de materia primas que requieran los asociados para la actividad productiva del café y cacao.
- h) Hacer toda clase de contactos para llevar a cabo la comercialización y mercadeo internos y externos a fin de exportar los productos que la Cooperativa adquiera, los que ésta elabore para ser vendidos a las naciones consumidoras del café y cacao.
- i) Establecer conjuntamente con sus asociados, gremio cafetero, gremio cacaotero y con otras entidades del sector cooperativo, Centros de Acopio para lograr descuentos de escala y mejorar condiciones de compra y venta del producto.
- j) Desarrollar procesos de formación, capacitación y adiestramiento de los asociados en la gestión democrática.
- k) Procurar con la debida autorización del Consejo de Administración la afiliación colectiva a la Cooperativa de todos los caficultores de la zona cafetera de la región, departamentos vecinos, para que hagan parte de la misma como asociados y gocen de los beneficios que ésta presta al gremio cafetero, como también al gremio cacaotero.
- l) Prestar a sus Asociados y sus familias servicios de seguridad Social, Bienestar Social y recreación, y seguros de vida a través de contratación con entidades especializadas en dichas actividades.
- m) Llevar a cabo para una mejor prestación de servicios a los asociados y comunicad cafetera la construcción de secadoras para la trilla y tostadora de café.

Coonab®

Cooperativa Nacional de Abastecimiento Agrícola

Nit: 901874723-5 | +57 302 353 6562 | info@coonab.com | www.coonab.com



- n) Integrarse a organismos cooperativos de segundo grado en representación, y a cuantos sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el cumplimiento del objeto social.
- o) Realizar por parte de la Cooperativa y en beneficio de los asociados y del gremio cafetero y gremio cacaotero actividades que propicien el desarrollo del medio ambiente mediante campañas de reforestación de cuencas hidrográficas y sitios deforestados y en especial la adecuación de nuevos cultivos de cafetos.
- p) Contribuir al mejoramiento por el nivel de vida de sus asociados.
- q) Ser escuela de formación en el área técnica y adiestramiento para sus asociados de manera consciente, plena, democrática y solidaria.
- r) Fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados.
- s) Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones legales para esta clase de organización.
- t) Establecer depósitos y almacenes para la provisión y almacenamiento de elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio de acuerdo al objeto social.
- u) Realizar por parte de la Cooperativa y en beneficio de los asociados y del gremio cafetero actividades que propicien el desarrollo del medio ambiente mediante campañas de reforestación de cuencas hidrográficas y sitios deforestados y en especial la adecuación de nuevos cultivos de cafetos.
- v) Contribuir al mejoramiento por el nivel de vida de sus asociados.
- w) Ser escuela de formación en el área técnica y adiestramiento para sus asociados de manera consciente, plena, democrática y solidaria.
- x) Fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados.
- y) Colaborar en planes y programas socioeconómicos del estado y entidades que se orienten en forma preferencial al fomento y desarrollo del sector solidario.

2. SECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROYECTOS:

Tendrá como objetivo la implementación de programas de capacitación que se requiere para el cabal cumplimiento de las funciones Administrativas, Contables y Financieras que crea necesario para ello, El Comité de Educación de acuerdo a los recursos asignados en la Asamblea conformará la Escuela de Capacitación y Formación en áreas



de: Administración, Producción, Comercialización entre otras, vinculando a sus asociados con el perfil adecuado para el desarrollo de estas actividades.

Establecer la infraestructura para el desarrollo de proyectos productivos de café y cacao que complemente la actividad que se realice en las diferentes áreas de operación con los asociados que cumplan el perfil requerido.

3. SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES:

Propender la afiliación de los asociados y sus familiares y a quienes por medio de los presentes estatutos se hagan extensivos, al sistema de Seguridad Social; prestar bajo las condiciones que se establezcan en la ley, los servicios de protección y prevención de salud, así como asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares.

Contratar servicios de seguros colectivos o personales, de conformidad con las normas de la moderna técnica en convenio con una cooperativa especializada, o por medio de una compañía aseguradora.

Organizar fondos especiales que permitan el otorgamiento de auxilios, pensiones, indemnizaciones, para casos de enfermedad, accidente y casos fortuitos y de calamidad domestica de los asociados.

4. CULTURA Y RECREACIÓN:

Organizar la prestación de los servicios de alojamiento, colonias vacacionales, centros de recreación y deportes con el fin de procurar a sus asociados lugares apropiados para le sano esparcimiento, de la cultura física y el crecimiento personal, familiar y social

5. SECCIÓN DE CONSUMO:

La Cooperativa podrá llevar a cabo en beneficio de sus asociados y del gremio cafetero y gremio cacaotero de la región la distribución de insumos, semillas, abonos, plaguicidas, herramientas, concentrados y demás elementos necesarios para producción agropecuaria y cafetera.

La Cooperativa podrá adquirir en el país o fuera de él maquinaria, implementos de trabajo, elementos y equipos de producción para los asociados en las mejores condiciones de precio, calidad y medida.

PARÁGRAFO I. Prestación De Servicios A Través De Terceros:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.



CAPITULO 3°. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

ARTICULO 07. Integración Y Requisitos Para Ser Asociado.

La Cooperativa estará integrada por las personas fundadores y por quienes sean aceptados posteriormente por el Consejo de Administración que adhieran y se sometan a los presentes estatutos, suscribiendo el acuerdo Cooperativo, previsto en el Artículo 3 de la Ley 79 de 1.988. Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz mayor de 18 años.
- b) Estar domiciliado en el ámbito territorial señalado en los presentes Estatutos.
- c) Suscribir como mínimo SEIS (6) certificados de aportación y pagarlos, una vez que sea aceptado por el Consejo de Administración y no ser asociado de otra cooperativa que persiga fines idénticos.
- d) Suscribir el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración, previo estudio de la solicitud escrita de ingreso, el cual resolverá la petición en un plazo máximo de quince (15) días.
- e) Acreditar haber recibido como mínimo educación Cooperativa con una intensidad de 20 horas.
- f) Los demás consagrados en los estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO I. Ingreso De Nuevos Asociados Según Expansión De Actividades.

En la medida que la Cooperativa amplíe sus actividades que involucre la generación de puestos de trabajo, el Consejo de Administración podrá aceptar el ingreso de nuevos asociados que ocupen o reemplacen estos puestos, siempre y cuando los nuevos asociados cumplan con los requisitos estatutarios.

DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 08. Deberes Generales De Los Asociados.

Son deberes generales de los asociados, los siguientes:



Coonab®

Cooperativa Nacional
de Abastecimiento Agrícola

- a) Cumplir con dedicación, interés, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- b) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, capacitación en economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y los presentes estatutos, y recibir capacitación en gestión empresarial y técnica.
- c) Cumplir con las obligaciones del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera la cooperativa.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y presentes estatuto.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- g) Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.
- h) Suministrar los informes que la cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de su residencia.
- i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- j) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación General, así como los demás eventos a que se cite.

ARTICULO 09. Derechos De Los Asociados.

Son derechos de los asociados los siguientes:

- a) Desempeñar el trabajo asignado por la Administración de acuerdo con sus capacidades y aptitudes y a las necesidades de la cooperativa y a participar equitativamente de los ingresos de la misma, de acuerdo a su colaboración.
- b) Utilizar los servicios de la cooperativa conforme a los reglamentos y realizar con ella las experiencias propias de su objeto social.

Coonab®

Cooperativa Nacional de Abastecimiento Agrícola

Nit: 901874723-5 | +57 302 353 6562 | info@coonab.com | www.coonab.com



- c) Participar en las actividades de la cooperativa y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- e) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- h) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para los asociados.

PARÁGRAFO I. Condiciones Para El Ejercicio De Los Derechos De Los Asociados.

El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 10. Deberes Especiales De Los Asociados.

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- c) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la cooperativa adopten, conforme a los estatutos.



CONDICIONES PARA EL RETIRO, RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO II. Causales De Pérdida De La Calidad De Asociado.

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro Forzoso.
- c) Exclusión.
- d) Fallecimiento.

ARTICULO I2. Retiro Voluntario De Los Asociados.

El Consejo de Administración de la cooperativa siempre aceptara el retiro voluntario de los asociados, mediante solicitud por escrito al órgano administrativo, en un plazo de quince (15) días hábiles.

ARTICULO I3. Causales De Exclusión De Los Asociados.

El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d) Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos en favor de terceros.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por la cooperativa.



- i) Por no asistir sin causa justificada a las Asambleas que sean convocadas.
- j) Por mora de Sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- k) Por ingresar a otra cooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios.
- l) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa, con suspensión de los derechos hasta por el término de 90 días.
- m) Por haber sido condenado a penas privativas de la libertad.
- n) Por violar parcial o totalmente los deberes y derechos consagrados en los estatutos.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 14. Sanciones Por Faltas No Constitutivas De Exclusión.

El Consejo de Administración podrá imponer por faltas que no constituya causal de exclusión las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención por escrito, con anotación en la hoja de vida.
- b) Multa entre un (1) Salario Diario Mínimo Vigente hasta cinco (5) Salarios Mínimos Vigentes, dejando constancia en la hoja de vida.
- c) Suspensión de la prestación de servicios hasta por el término de 3 meses, con excepción de la sanción establecida en el Literal a) del presente parágrafo, el procedimiento para la aplicación de las restantes sanciones será el establecido en los párrafos del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Procedimiento Para La Exclusión O Suspensión Temporal.

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de los derechos, se hará una información sumaria donde se expondrá los hechos sobre los cuales este se basa y así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y secretario del Consejo de Administración. En todo caso antes de que se produzca la decisión deberá dársele al



asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de un término de diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Análisis De Descargos Y Toma De Decisión.

Una vez presentados los descargos. El Consejo de administración en el término de diez (10) días calendarios los analizará y si encuentra mérito para sancionar procederá a efectuarlo mediante un acto debidamente motivado o en su defecto ordenará el archivo de la presente investigación.

PARÁGRAFO 3. Notificación De Providencias Sancionatorias.

Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición previa comunicación por escrito.

Si no se puede hacer la notificación en forma personal, transcurridos cinco (5) días hábiles de la comunicación, se fijará entonces un EDICTO en la secretaría de la Cooperativa por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Contra la providencia procederá el Recurso de Reposición entre el Consejo de administración, para que aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Consejo de apelaciones, designado por la asamblea.

El Recurso de Reposición deberá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del EDICTO según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiarlo del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuestos los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

PARÁGRAFO 4. Requisitos Para La Interposición De Recursos.

Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personal y por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
- b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.



PARÁGRAFO 5. Efecto Suspensivo De Los Recursos.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 6. Resolución De Recursos De Reposición Y Apelación.

Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo de Apelación, considere decretarla de oficio.

Cuando sea necesario decretar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de diez (10) días, ni menor de cinco (5) o dentro del mismo Consejo de Apelación.

En la providencia que decreta la práctica de prueba se indicará con exactitud, el día en que vence el término probatorio.

Concluido el término para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hechos estatutarios y de derechos y en los de conveniencia, si es el caso dentro de los cinco (5) hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 7. Notificación De Decisiones.

Las decisiones se notificarán en la misma forma contemplada en el parágrafo (3) tres de este artículo.

PARÁGRAFO 8. Firmeza De Las Decisiones.

Las decisiones del Consejo de Apelación o del Consejo de administración quedarán en firme:

- a) Cuando contra ella no proceden ningún recurso.
- b) Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
- c) Cuando no se interponen recursos o renuncien expresamente a ellos.

ARTICULO 15. Causales De Retiro Forzoso De Los Asociados.

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se originará en los siguientes casos:

- a) Por el cambio definitivo de domicilio.
- b) Por incapacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones
- c) Pérdida del vínculo común en el cual se constituyó la Cooperativa.



ARTICULO 16. Pérdida De La Calidad De Asociado Por Fallecimiento.

La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de administración de acta de defunción del asociado fallecido. Se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

ACEPTACIÓN DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 17. Efectos Del Retiro O Exclusión Del Asociado.

Aceptado el retiro voluntario o forzoso, fallecido el asociado o confirmada la exclusión, el asociado deja de pertenecer a la Cooperativa y no se realizarán devolución de los aportes, ya que estos una vez recibidos pasarán a ser parte del patrimonio de la cooperativa.

ARTICULO 18. Reglamento Para El Retiro Voluntario De Asociados.

El Consejo de administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento de aceptación de retiro voluntario de quienes deseen desvincularse de la cooperativa.

ARTICULO 19. Cancelación De Obligaciones Para La Desvinculación.

El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de la Cooperativa deberá ser canceladas en su totalidad para que procesada la desvinculación.

CAPITULO 4º. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 20. Órganos De Administración De La Cooperativa.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) Gerente.



ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21. Asamblea General Como Órgano Máximo De Administración.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO I. Definición De Asociados Hábiles.

Asociados hábiles, para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 22. Tipos De Reuniones De La Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas Generales ordinaria y las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 23. Asamblea General De Delegados.

Cuando el número de asociados exceda de trescientos (300), la Asamblea general será de delegados. Por cada quince (15) asociados se elegirá un asociado. El periodo de los delegados será de un año contando a partir de su fecha de posesión. El procedimiento de elección, escrutinio y posesión será reglamentado por el Consejo de administración.

ARTICULO 24. Convocatoria De La Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para fecha, hora, lugar y objeto determinado, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Para tal efecto el Consejo de administración o el Gerente, el contador, junto con el Revisor Fiscal si es desea elaboran las listas de asociados hábiles e inhábiles, la cual será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.



La convocatoria de la asamblea ordinarias y Extraordinarias tendrán los mismos términos de convocatoria y se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, mediante comunicación escrita o la fijación de avisos en lugares visibles de la Cooperativa y del domicilio o si es posible por medio de avisos radiales.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 25. Convocatoria En Caso De Omisión Del Consejo De Administración.

Si faltando diez (10) días calendarios para vencerse el término legal de que dispone el Consejo de administración para convocar a la Asamblea general ordinaria y este no lo hiciera, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un 15% de los asociados hábiles.

Si tales organismos no hicieren la convocatoria la podrán efectuar directamente el 15% como mínimo de los socios hábiles.

ARTICULO 26. Convocatoria De Asamblea General Extraordinaria.

Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, el Consejo de administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o un 15% de los asociados convocarán Asamblea General extraordinaria. Si conocidos los hechos el Consejo de administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales, o desatiende la petición, la Asamblea General extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea ordinaria.

ARTICULO 27. Elección De Directivos Y Registro De Actas.

La Asamblea elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente, y actuara como secretario el mismo de la Cooperativa, de las deliberaciones y acuerdos se dejaron constancia en un libro de actas, debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea.

ARTICULO 28. Derecho Al Voto De Los Asociados.

Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportaciones que posea.



ARTICULO 29. Quórum Para La Asamblea General.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum. La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor a un 10% del total de asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para construir una Cooperativa. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será no menos del 50% de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refieren anteriormente.

PARÁGRAFO I. Prohibición De Representación En Asambleas.

En las Asambleas generales no habrá representantes en ningún caso, ni para ningún efecto.

ARTICULO 30. Restricción De Voto Para Miembros Directivos Y Empleados.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en las Asambleas cuando se traten de asuntos que se afecten su responsabilidad.

ARTICULO 31. Mayoría Requerida Para Toma De Decisiones.

Por regla General las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes. La elección de los cuerpos plurales se hará por el sistema de planchas conjuntas, debiendo para tal efecto aplicar el cociente electoral.

ARTICULO 32. Funciones De La Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices Generales de la Cooperativa para el Cumplimiento del objetivo social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.



- d) Aprobar o desaprobar los estados financieros del fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Elegir el Comité de Apelaciones, el cual deberá estar integrado por dos Asociados hábiles con suplentes personales.
- j) Aprobar la Transformación, Disolución, Fusión, Incorporación de la Cooperativa, con el voto como mínimo de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes.
- k) Autorizar la contratación o realizar negociaciones a sumas superiores a 1000 (Mil) salarios mínimos legales vigentes.
- l) Atender las quejas contra los administradores y empleados con el fin de Exigirles la responsabilidad consiguiente.
- m) Crear los comités especiales.
- n) Las demás que les señalen los estatutos y las leyes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33. Consejo De Administración: Composición, Funciones Y Requisitos.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. El Consejo de Administración será integrado por tres (3) miembros principales numéricos elegidos por la Asamblea General, para periodos de (2) dos años. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos, por incumplimiento de sus funciones. La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.



PARÁGRAFO 1. *Requisitos Para Ser Miembro Del Consejo De Administración.*

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo un (1) años de antigüedad como Asociado en la Cooperativa.
- b) Haber recibido educación Cooperativa como mínimo veinte (20) horas o Comprometerse a recibir dentro de los 90 primeros días del ejercicio del cargo.
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. *Inicio Del Periodo Y Designación De Cargos.*

El periodo del Consejo de Administración empezará a contarse desde el reconocimiento e inscripción que de ellos haga la entidad del Estado que tenga dicha competencia y se designará un Presidente y un Vicepresidente, como secretario actuará el mismo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3. *Participación Del Gerente Y La Junta De Vigilancia.*

El Gerente y los miembros la Junta de Vigilancia, cuando sean citados tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. *Sesiones Ordinarias Y Extraordinarias Del Consejo.*

El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del presidente, de los miembros de la Junta de Vigilancia o del Gerente.

ARTICULO 34. *Toma De Decisiones Y Registro De Actas.*

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo, serán comunicados a los asociados bien por fijación en sitios visibles o por notificación personal. El secretario de la Cooperativa llevará un libro especial de actas y dejará en la constancia de los asuntos en las respectivas sesiones en forma sintética y clara.

ARTICULO 35. *Funciones Del Consejo De Administración.*

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Formular las políticas de la Cooperativa en concordancia a su objetivo social y económico, asegurando la concordancia entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.



Coonab®

Cooperativa Nacional
de Abastecimiento Agrícola

- b) Expedir su propio reglamento, los demás reglamentos de la Cooperativa y presentar a la Asamblea el reglamento de esta para su aprobación.
- c) Establecer la planta de personal y el régimen laboral correspondiente.
- d) Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
- e) Nombrar los miembros de los Comités Auxiliares de la Administración de la Cooperativa.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente y velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- g) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos, los recursos que estimen conveniente.
- h) Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en los presentes estatutos.
- i) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todas ellas con la aprobación del Consejo de Administración.
- j) Rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterla a arbitramento.
- l) Remover al Gerente y a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas.
- m) Convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- n) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- o) Autorizar al Gerente para contratar o realizar negociaciones a sumas superiores a 1000 (Mil) salarios mínimos legales vigentes.
- p) En general todas aquellas funciones que le correspondan como organismo administrador y que no están asignadas a otros organismos.

Coonab®

Cooperativa Nacional de Abastecimiento Agrícola

Nit: 901874723-5 | +57 302 353 6562 | info@coonab.com | www.coonab.com



ARTICULO 36. Incompatibilidades Y Sanciones Para Los Miembros Del Consejo De Administración.

Ningún Consejero podrá desempeñar un cargo de administración dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal; será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado faltare cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada, y el cargo será ocupado por el suplente que corresponda.

Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, se convocará en un termino no mayor de treinta (30) días la Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con la competencia establecida en estos estatutos, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.

ARTICULO 37. Incompatibilidad Entre El Consejo De Administración Y La Junta De Vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñarse simultáneamente como miembros de la Junta de Vigilancia.

EL GERENTE

ARTICULO 38. Representación Legal Y Periodo Del Gerente.

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, correspondiéndole en tal carácter el desempeño de las funciones Administración, cuyo período Estatutario será de dos (2) Años, contado a partir de su posesión.

Para ausencia temporal o definitiva del Gerente, será reemplazado por el Gerente Suplente que designe el Consejo de Administración quien tendrá las mismas facultades del Gerente.

ARTICULO 39. Requisitos Para Ser Nombrado Gerente.

Para ser nombrado Gerente es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el Manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- b) Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- c) Tener capacitación en los negocios y actividades de la Cooperativa.



- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos.

ARTICULO 40. Funciones Del Gerente.

Son funciones del Gerente:

- a) Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la Cooperativa, los cuales debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación.
- b) Elaborar y someter al estudio y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual.
- c) Nombrar los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración, así como el Contador y Tesorero.
- d) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los Procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e) Rendir informes al Consejo de Administración sobre las actividades de la Cooperativa, acompañando mensualmente los Estados Financieros.
- f) Presentar informe anual a la Asamblea, sobre la marcha de la Cooperativa.
- g) Elaborar y someter al Consejo los reglamentos de la Cooperativa.
- h) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos.
- i) Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa asociativa.
- j) Ordenar el pago de gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y firmar los demás documentos.
- k) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la Cooperativa.
- l) Celebrar sin autorización del Consejo de Administración contratos o negociaciones hasta por la suma de 1000 (Mil) salarios mínimos legales vigentes.



- m) Enviar a la SUPERSOLIDARIA, los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
- n) Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- o) Delegar, de conformidad con su naturaleza, especiales funciones y/o atribuciones en otros funcionarios, o en personas particulares, de conformidad con poderes específicamente conferidos, bajo su total responsabilidad, y reglamentar el ejercicio de tales funciones y poderes.
- p) En General todas las demás funciones que le corresponda como representante legal de la Cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.

LA JUNTA DE VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 41. Integración Y Elección De La Junta De Vigilancia.

La Junta de Vigilancia estará integrada por TRES (3) asociados principales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración podrán ser removidos por incumplimientos de su trabajo.

ARTICULO 42. Responsabilidades De La Junta De Vigilancia.

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo el correcto funcionamiento y la eficiente Administración de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 43. Funciones De La Junta De Vigilancia.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las Prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principales cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre a las medidas que en su concepto deben adoptarse.



- c) Conocer los reclamos que presentan los Asociados en relación con la Prestación de los servicios transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes en la ley, estatutos, reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Los demás que la ley o los estatutos le asigne. El secretario de la Cooperativa llevará un libro de actas de la Junta de Vigilancia.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 44. Elección Y Requisitos Del Revisor Fiscal.

La Revisoría Fiscal es un cargo libre e independiente y estará a cargo de un contador público, elegido por la Asamblea General, para el periodo de un (1) año, el cual deberá tener con matrícula vigente, podrá ser removido por incumplimiento de una o alguna de sus funciones. Ningún contador público podrá ser elegido Revisor Fiscal si es asociado a la cooperativa.

ARTICULO 45. Funciones Del Revisor Fiscal.

Son funciones expresas del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime Conveniente y velar por que todos los libros de la Cooperativa estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por la SUPERSOLIDARIA.
- b) Firmar, verificando con exactitud todos los estados financieros, cuentas y documentos de la administración que debe rendir a la Asamblea General y remitirlo a la SUPERSOLIDARIA para su aprobación.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.



- d) Constatar físicamente los inventarios y precios.
- e) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- f) Poner en conocimiento de la SUPERSOLIDARIA la irregularidad que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
- g) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de contador público. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 46. Designación De Cargos Administrativos.

El Consejo de Administración designará de común acuerdo con el Gerente los cargos de Secretario, Contador y Tesorero, cuyas funciones serán fijadas por el organismo Directivo mediante un manual que para tal efecto se deberá elaborar.

ARTICULO 47. Integración Del Comité De Educación.

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por dos (2) Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración, para el periodo de un año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 48. Funciones Del Comité De Educación.

El Comité de Educación será responsable de orientar coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa de capacitación Cooperativa con su correspondiente presupuesto, en el cual se deberá incluir la utilización del fondo de educación.

CAPITULO 5º. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 49. Constitución Del Patrimonio De La Cooperativa.

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:



- a) Los aportes sociales individuales de los asociados fundadores y de los nuevos asociados.
- b) Los aportes extraordinarios de los asociados en general.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 50. Composición Del Aporte Social

El aporte social estará compuesto por las aportaciones individuales que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, y especies o en trabajo, convencionalmente valuados y estarán representados en certificados de igual valor nominal.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado posteriormente a la Cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación que se expida para cada caso.

ARTICULO 51. Valor Y Representación De Las Aportaciones

Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de \$ 200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. cada uno, Certificado que al expedirlo será firmado por el Gerente y el secretario del Consejo de Administración. Dicho certificado en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

ARTICULO 52. Cesión Y Naturaleza De Los Certificados De Aportación

Los certificados de aportaciones podrán cederse a otros asociados únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación General para tal efecto. Ni los aportes sociales ni los Certificados de Aportación son títulos de propiedad de los asociados, son Patrimonio propio de la Cooperativa por lo tanto serán inembargables y no podrán gravarse a favor de terceros.

ARTICULO 53. Aporte Social Inicial Y Monto Mínimo No Reducible

Fíjese en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000), el Aporte Social inicial suscrito de la Cooperativa el cual se haya pagado en su totalidad, y que constituye además el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa.



ARTICULO 54. Número De Certificados Que Deben Suscribir Los Asociados

Fijese en seis (6) los certificados de aportación que deberán suscribir y pagar los nuevos asociados.

ARTICULO 55. Límite De Participación En Los Aportes Sociales

Ningún asociado Podrá ser titular de más del 20% de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica sin ánimo de lucro más del 49% de los mismos.

ESTADOS FINANCIEROS- FONDOS SOCIALES - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 56. Cierre Del Ejercicio Económico Y Presentación De Estados Financieros

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaboran el estado de situación financiera, el inventario y el estado de resultados integral.

Los estados financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros y presentados posteriormente a la SUPERSOLIDARIA, dentro de los términos establecidos todo los libros, documentos y estados financieros se podrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa durante diez (10) días hábiles antes de la Asamblea General, para que puedan ser examinados.

ARTICULO 57. Distribución De Excedentes

Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma: un 20% como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales, el 20% como mínimo para el Fondo de Educación y un 30% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente del 30% podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a fondos de financiación a los proyectos de inversión social que apruebe la asamblea de propuestas desarrolladas por la junta directiva.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.



- c) Destinándolo para reservas por disposiciones fiscales.
- d) Destinándolos en proyectos agrícolas sostenibles de acuerdo con las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO 5. Inversión De Excedentes

Los excedentes que se invierten en desarrollo del objeto y ejercicio no son objeto de distribución entre los asociados.

CAPITULO 6º. RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 58. Responsabilidad Económica de la Cooperativa

La Cooperativa se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el Gerente de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 59. Responsabilidad del Consejo de Administración y del Gerente

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o lo reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración Serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 60. Responsabilidad de los Asociados

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al monto de capital aportando o que están obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión.



PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS

ARTICULO 61. Obligaciones Económicas al Retiro del Asociado

Al retiro, muerte, disolución o exclusión del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por el Capital y las reservas, de la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el valor correspondiente como Asociado el cual deberá reintegrar sin que se medie trámite Judicial.

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 62. Compensación de Obligaciones del Asociado

La Cooperativa con cargo a los aportes sociales demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTICULO 63. Garantías en las Relaciones Contractuales

Sin perjuicio en lo expuesto en el artículo anterior en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas según se estipule en cada caso.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 64. Incompatibilidades y Prohibiciones

Los reglamentos internos y de funciones y demás funciones que dicta el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la Ética en las relaciones de la Cooperativa. En todo caso los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán ser fiadores ni codeudores de ninguna obligación de asociados para con la Cooperativa, salvo de ellos entre sí.



CAPITULO 7°. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS.

ARTICULO 65. Resolución de Conflictos

Las diferencias y los conflictos de derecho transigibles, que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, por causa o por ocasión de actos cooperativos, se resolverán mediante el tribunal de Arbitramiento de conformidad con lo indicado en el decreto 2279 de 1989.

CAPITULO 8°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN y ESCISIÓN

FUSIÓN

ARTICULO 66. Disolución y Fusión de la Cooperativa

La Cooperativa por determinación la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para funcionar con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementaria, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las empresas Cooperativas disueltas y se subrogarán en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTICULO 67. Incorporación a Otra Cooperativa

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Así mismo será la Asamblea General la que determine si otra entidad puede ser incorporada a la Cooperativa.

INTEGRACIÓN

ARTICULO 68. Afiliación a Organismos Cooperativos

Para el mejor cumplimiento de sus afines económico o social, o para el desarrollo actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisiones



del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares.

TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 69. Transformación de la Cooperativa

La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de entidad, dentro del mismo sector, previa decisión de la Asamblea General.

ESCISIÓN

ARTICULO 70. División de la Cooperativa

La Cooperativa podrá dividirse en dos o más unidades o negocios por decisión de la Asamblea

CAPITULO 9°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

ARTICULO 71. Causales de Disolución de la Cooperativa

La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdos voluntarios de los asociados adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y los estatutos.
- b) Por reducción de los asociados a menos, del número exigible para su Constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación o otra entidad cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.



- f) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a el espíritu del Cooperativismo.

LIQUIDACIÓN

ARTICULO 72. Procedimiento de Liquidación y Destino del Remanente

Decretada la disolución se proceder a la liquidación de conformidad con las normas legales y si remanente este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio principal en el municipio de Dolores, Departamento del Tolima, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO 10°. DISPOSICIONES FINALES REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 73. Procedimiento para la Reforma de Estatutos

Las Reformas de Estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a sus asociados con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha de la reunión de la Asamblea. Cuando la reforma de los estatutos sea propuesta por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con una antelación mínima de dos meses de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

APLICACIÓN ANÁLOGA DE DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 74. Normas Supletorias Aplicables a la Cooperativa

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaran la forma de proceder o de regular una determinada actividad se



recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

En virtud de lo expuesto y luego de su debida consideración, los presentes Estatutos han sido aprobados sin objeciones con el voto favorable de los seis (06) asociados fundadores asistentes. Con esta aprobación, se establecen las bases legales y normativas que regirán el funcionamiento de la Cooperativa, asegurando su organización, administración y operación conforme a los principios cooperativos y la legislación vigente.

Como validación y ratificación de lo aceptado por los socios y del contenido del presente documento, el Representante Legal firma en señal de conformidad.

Olga Lucia Muñoz Nungo
REPRESENTANTE LEGAL



Coonab[®]
Cooperativa Nacional
de Abastecimiento Agrícola